

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1178-2020 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, veintinueve de diciembre del dos mil veinte.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-22102020-329, por la Abogada **MIRIAM MARGARITA DURON PEÑA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**, con domicilio en la Comunidad de las Vegas, del municipio de Victoria, departamento de La Yoro; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. **ANTECEDENTE DE HECHO** En fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **MIRIAM MARGARITA DURON PEÑA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**, con domicilio en la Comunidad de Las Vegas, del municipio de Victoria, departamento de La Yoro, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

## MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS”, VICTORIA, YORO**, para lo cual, acompañó Los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados de folio cuatro al cuarenta y seis (04 al 46), y folio cuarenta y nueve y cincuenta (49-50) los documentos referentes a Carta Poder, Certificación de acta de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al Presidente para la contratación de un Abogado, discusión y aprobación de estatutos, listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

**TERCERO:** La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias, siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

**CUARTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas:

“...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

**QUINTO:** La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

**SEXTO:** Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA YORO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo establecido en su artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de diciembre y extrajudicialmente las veces que sea necesario. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

**OCTAVO:** Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## DECISIÓN

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ministerial No. 80-2018 y Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**, con domicilio en la Comunidad de Las Vegas, del municipio de Victoria, departamento de Yoro, con sus estatutos que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será, **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**, la que se registrará por los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 2.-** La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento tendrá como domicilio **COMUNIDAD DE LAS VEGAS, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, es una organización de carácter civil, apolítica y sin fines de lucro y tendrá una duración indefinida.

**ARTÍCULO 3.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**, tendrá como objetivo general: Mejorar las condiciones de vida de los habitantes **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**, a través de la implementación de métodos, técnica, programas y proyectos para la protección y conservación de las fuentes de aguas del municipio, asimismo capacitar al personal en el manejo de técnicas de saneamiento y en la ampliación del servicio de abastecimiento de agua de consumo humano, en las áreas rurales del municipio, brindando el mismo, con calidad y a menor costo, coordinado con los entes estatales correspondientes. Además de concientizar a la población del uso eficiente del vital líquido.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS Y FINES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 4.-** Los fines y objetivos que persigue **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**, son los siguientes: a) Dar el apoyo como Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento para lograr una buena salud de la población beneficiada, logrando un recurso hídrico con cantidad y calidad productiva en la **COMUNIDAD DE LAS VEGAS, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**. b) Realizar gestiones con las diferentes Juntas de Agua de esta localidad, para adquirir los recursos financieros de entes nacionales e internacionales, instituciones públicas, privadas, autónomas y semiautónomas, para el desarrollo de proyectos propuestos con cada una de ellas. c) Promover y desarrollar actividades o programas, que conlleven a mejorar las situaciones de vida de la población y con ello disminuir los índices de enfermedades transmitidas por el agua. d) Solicitar apoyo para la Junta de Agua de esta localidad, ante los organismos afines y encargados de velar por el recurso hídrico y con ello lograr la salud de la población en

general. e) Estimular y aprovechar el espíritu de colaboración para los representantes de las Juntas de Agua asociadas, en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida y eficiencia en el servicio de agua a través de la asistencia técnica y administrativa. f) Fomentar cualquier actividad lícita, que no conlleve fines de lucro, mediante el cual, se logre beneficio a la comunidad por medio de esta Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 5.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**, es una organización comunitaria, integrada por representantes de la comunidad, cuyo domicilio se encuentra en la **COMUNIDAD DE LAS VEGAS, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, y cuyos miembros deseen participar voluntariamente y, asimismo, manifiesten su deseo de integrar esta Junta de Agua.

**ARTÍCULO 6.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO** está integrada por: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios.

**ARTÍCULO 7.** Descripción de los Miembros: a) Miembros Fundadores, son aquellos(as) miembros que conforman la Junta Administradora de Agua legalmente constituida, que firmaron el Acta de Constitución y demás documentación legal previo acuerdo en la Asamblea General de dicha Junta de Agua. b) Miembros Activos, son aquellos que conforman la Junta Administradora de Agua, legalmente constituida, autorizada en Asamblea General de su organización, que, reuniendo los requisitos, manifiesten su deseo de ingresar a la Junta y que a juicio de ésta merezcan su incorporación previa solicitud escrita. c) Miembros Honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, de gran prestigio o que tengan experiencias inherentes con la Junta y que de alguna manera colaboren con los proyectos que esta Junta desarrolle a favor de sus beneficiarios y por ende de la Comunidad y Municipio.

**ARTÍCULO 8.** Derechos y obligaciones de los miembros. Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos los siguientes: a) Nombrar a tres (03) delegados, en la Junta administradora de Agua, para hacerse representar ante la Asamblea General. b) Elegir y ser electos para los cargos directivos. c) Tener derecho a voz y voto y presentar mociones en la Asamblea General. d) Recibir el apoyo financiero para el desarrollo de proyectos que serán distribuidos de forma equitativa en la Junta Administradora de Agua. Son obligaciones de los miembros fundadores y activos los siguientes: a) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Asistir a las reuniones programadas mensualmente por la Junta Administradora de Agua **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS” VICTORIA, YORO**. c) Vigilar por que los demás miembros cumplan con sus deberes y que los miembros directivos cumplan sus funciones. d) participar activamente en las Asambleas y proyectos que se realicen. e) Apoyar a la Junta Administradora de Agua en toda actividad relacionada con el Agua y saneamiento Ambiental.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA**

**ARTÍCULO 9.-** Son órganos de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “LAS VEGAS”**

**VICTORIA, YORO:** a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Comités Especiales integrados por: Comités de supervisión de operaciones y mantenimiento, de microcuencas y ambiente; de saneamiento y de vigilancia.

**ARTÍCULO 10.-** Los cargos directivos y comisiones especiales serán desempeñados ad honorem y sus servicios se considerarán como una contribución al desarrollo integral de la población beneficiaria.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO "LAS VEGAS", VICTORIA, YORO; y estará compuesta por todos los delegados en la Junta Administradora de Agua de LAS VEGAS, VICTORIA, YORO.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de diciembre y extraordinariamente las veces que sea necesario.

**ARTÍCULO 14.-** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se hará con una anticipación de quince (15) días con su respectiva agenda la que será ampliamente divulgada por todos los medios de comunicación posible.

**ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General Ordinaria, se instalará válidamente en la primera convocatoria con un mínimo de afiliados que representen el cincuenta y un por-ciento (51%) de la totalidad de los miembros que forman la Junta y en segunda convocatoria con los miembros que asistan. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de afiliados legalmente acreditados.

**ARTÍCULO 16.-** La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con el número de afiliados que representan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros que forman la Junta, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de votos de los miembros que integran la Junta y asistan a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General solo trata asuntos contenidos en la agenda de la convocatoria.

**ARTÍCULO 18.-** Las resoluciones que se emitan en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, serán de aplicación general inmediata para todos los miembros de LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO "LAS VEGAS", VICTORIA, YORO.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria; a) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva, en forma provisional y en propiedad, así como los comités con atribuciones específicas. b) Discutir y aprobar el presupuesto y el plan de trabajo, elaborados por la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar acuerdos y reglamentos internos elaborados por la Junta Directiva d) Nombrar comisiones de toda clase para alcanzar los objetivos de la Junta. e) Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se emitan y las atribuciones que no sean competencias de los demás órganos de la Junta.

**ARTÍCULO 20.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos-. a) Discutir y aprobar la reforma o modificación de los presentes estatutos. b) Enajenar los bienes raíces de LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO "LAS VEGAS", VICTORIA, YORO. c) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Junta de Agua. d) Interponer los reclamos correspondientes contra los miembros Directivos que infrinjan los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones haciendo efectivas las penalidades que por ley les corresponde. e) Discutir y aprobar las prácticas de auditorías internas de la Junta en cualquier momento o bien a petición de los organismos cooperantes sean nacionales o extranjeros, y si fuera el caso de aportación del Estado dando cumplimiento con lo señalado por el Tribunal Superior de Cuentas. f) Otras que considere, de carácter urgente.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 21.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección y representación LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO "LAS VEGAS", VICTORIA, YORO y estará integrada de la manera siguiente: a) un presidente(a); b) un vicepresidente(a); c) un secretario(a); d) un Tesorero(a); e) un Fiscal(a); f) Tres Vocales.

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria de LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO "LAS VEGAS" VICTORIA, YORO, y fungirá en sus funciones por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelectos en sus cargos solo por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.

**ARTÍCULO 23.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, deberá gozar de una reconocida solvencia moral y que no tenga asuntos pendientes con la ley, acreditar su calidad de delegado de la Junta Administradora de Agua, además cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

**ARTÍCULO 24.-** El quórum de la Junta Directiva de la Junta requerido para tomar decisiones será de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 25.-** La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria y extraordinaria.

**ARTÍCULO 26.-** La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria cada mes, podrá convocar por medio de la Secretaría a sesiones extraordinarias para tratar asuntos de carácter urgente.

**ARTÍCULO 27.-** La pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva será por el retiro voluntario o por la inasistencia a tres sesiones consecutivas cuando no exista justificación.

**ARTÍCULO 28.-** Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el libro de actas respectivo, firmadas por el presidente(a) y secretario(a).

**ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y los presentes estatutos. b) Dictar las disposiciones que crea conveniente para la buena marcha de la Junta. c) Elaborar y ejecutar el presupuesto discutido y por Asamblea General. d) Presentar a la Asamblea Asamblea General los informes detallados de la forma siguiente: Balance General, Estado de Resultados, Realización de Inventarios e Informes de Actividades y otros que sean

necesarios. e) Supervisar y fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. f) Acordar el funcionamiento necesario para la realización de los fines y objetivos de la Junta. g) Hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General cuando sea necesario. h) Coordinar con los Comités Locales la elaboración y ejecución de los planes de trabajo. i) Presentar el Reglamento Interno y Plan Operativo Anual a la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación de los mismos.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones del presidente: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y/o Junta Directiva, a través del secretario(a). b) Presidir las sesiones de su Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Declarar abierta y terminada la sesión cumpliendo con la agenda establecida. d) Autorizar con el secretario(a) las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. e) Autorizar con el Tesorero(a) todo documento que implique erogación de fondos de la Junta acompañando la documentación legal y soporte necesaria.- f) Tendrá derecho a voto de calidad en caso de empate. g) Registrar su firma junto a la del Tesorero(a) en la institución bancaria que señale la Junta Directiva, para depositar los fondos en la cuenta a nombre de la Junta. h) Ostentar la representación judicial y extrajudicial, ante las instituciones públicas y privadas, a favor de la Junta. i) Conferir poder a un Miembro del Colegio de Abogados de Honduras, en su condición de Representante Legal de la Junta.

**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones del vicepresidente: a) Sustituir al presidente por incapacidad o ausencia temporal o definitiva en este último caso deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria. b) Lo que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32.-** Son atribuciones del secretario(a): a) Convocar a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y Asamblea General anotando con precisión las deliberaciones y resoluciones. c) Autorizar con el presidente las actas respectivas. d) Manejar archivos y correspondencias. e) Llevar al día el Registro de los miembros de la Junta. f) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 33.-** Son atribuciones del Tesorero (a): a) Velar porque se recauden los ingresos de la Junta. b) Autorizar junto con el presidente los títulos valores que indiquen ingresos y egresos de la Junta. c) Llevar al día con fidelidad y claridad los registros y controles de las operaciones de la Tesorería de la Junta. d) Velar porque los libros de contabilidad e informes contables sean llevados con claridad y al día, con su responsabilidad directa. e) Depositar y velar que se depositen los fondos y valores de la Junta en la entidad bancaria que la Junta Directiva designe registrando su firma mancomunadamente con la del presidente. f) Desempeñar cualquier otra actividad inherente a su cargo.

**ARTÍCULO 34.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Es responsable directo de fiscalizar los fondos de la Junta. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Junta y especialmente en el uso y manejo de los fondos. c) Comunicar a los miembros de la Junta de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes pertenecientes a la Junta. d) Llevar el control y practicar inventarios o auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Junta. e) Desempeñar cualquier otra actividad inherente a su cargo.

**ARTÍCULO 35.-** Son atribuciones de los Vocales: Los vocales, por su orden, podrán desempeñarse en forma transitoria o permanente las vacantes; que ocurran en la Junta Directiva, excepto la del

presidente y desempeñarán cualquier otra función que la Junta Directiva y/o la Asamblea General les asigne.

#### CAPITULO V EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 36.-** Para el cumplimiento de los fines de la Junta tendrá un patrimonio constituido por: a) Bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Junta ya sea por donaciones, legados, herencias de que sea objeto o compras, que adquiriera a título legal y de lícita procedencia. b) Contribuciones voluntarias de sus miembros afiliados y amigos de la Junta. c) Fondos de las actividades desarrolladas, sin que persigan fines mercantiles. d) Donaciones de origen nacional e internacional para financiar sus proyectos y programas. e) Las Cuotas ordinarias o extraordinarias que señale la Asamblea General a sus miembros debidamente inscritos.

**ARTÍCULO 37.-** La Asamblea General Extraordinaria podrá disponer en cualquier momento y a fin de tener transparencia en la gestión de la Junta, fijar auditorías externas o de acuerdo a la petición de los organismos cooperantes y si la Junta recibe fondos de instituciones Centralizadas, Autónomas, Desconcentradas y Descentralizadas del Estado se sujetará a la supervisión, control y fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, ya que la referida aportación es patrimonio del Estado.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 38.-** La Disolución y Liquidación de la Junta podrá darse por las causas siguientes: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos. b) Por no contar con número suficiente de miembros que hagan quórum, de tal forma que imposibilite la continuidad de la Junta. c) Por alejarse de los objetivos que le dieron origen. d) Por Sentencia Judicial. e) Por Resolución Administrativa del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 39.-** Una vez acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora, encargada de cubrir las obligaciones contraídas a nombre de la Junta frente a terceros, y el remanente, si lo hubiere, se donará a una institución de beneficencia legalmente constituida o se invertirá en un proyecto comunal coordinado con las Autoridades Municipales respectivas, señalado por la Asamblea General Extraordinaria, en cualquiera de las dos circunstancias antes indicadas se contará con la participación para verificar la transparencia de la disolución y liquidación de la Junta a través de la DIRRSAC, adscrita a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 40.-** En caso de reforma de estos estatutos, ésta deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos en Asamblea General Extraordinaria y será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

**ARTÍCULO 41.-** Lo no previsto en los presentes estatutos, se regulará de acuerdo a lo establecido en las Leyes vigentes y aplicables del país.

**ARTÍCULO 42.-** Una vez que haya sido debidamente aprobada la personalidad jurídica deberá inscribirse en el Instituto de la Propiedad del domicilio respectivo, a efecto de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad Vigente.

**ARTÍCULO 43.-** La organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Estado, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 44.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO "LAS VEGAS, VICTORIA, YORO** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, "LAS VEGAS" VICTORIA, YORO,** presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos

**CUARTO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO "LAS VEGAS VICTORIA, YORO,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE y SANEAMIENTO "LAS VEGAS" VICTORIA, YORO,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA,** con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.**

**OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.**

**NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO "LAS VEGAS", VICTORIA, YORO** cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL..."**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de junio del año dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PARDES  
SECRETARIO GENERAL**

8 A. 2022.